

CONTESTACIÓN DEMANDA

Francisco Gutierrez <rodriguezgutierrezf7@gmail.com>

Jue 23/11/2023 8:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Castilla La Nueva <j01prmclanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (10 MB)

CEDULA FRANCISCO.pdf; ACTA DE POSESION.pdf; CARTA AMENAZA DE MUERTE.pdf; CEDULA DIANA.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf; MENCIÓN DE HONOR.pdf; OTORGAMIENTO PODER.pdf; DERECHO DE PETICION DIANA.pdf; 1700741607491_PODER FIRMADO.pdf; TP ABOGADO.pdf;

BUENA TARDE, POR MEDIO DEL PRESENTE ENVÍO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL PROCESO ABAJO REFERIDO EN UN ARCHIVO FORMATO PDF, IGUALMENTE ENVIO 9 ARCHIVOS EN FORMATO PDF COMO PRUEBAS Y ANEXOS PARA SER TENIDOS EN CUENTA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – CUSTODIA VISITAS Y OTROS

DEMANDANTE: JOSE BOHORQUEZ NIETO

DEMANDADA: DIANA MILENA CASTILLO MARIN

RADICADO: 50150 4089001 2023 0011200

Señor:

JUEZ PROMISCOU MIUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA

Ciudad

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – CUSTODIA VISITAS Y OTROS, DE HIJOS MENORES DE JOSE BOHORQUEZ NIETO CONTRA DIANA MILENA CASTILLO MARIN. RADICADO: 50150 4089001 2023 0011200.

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GUTIERREZ, persona mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Villavicencio Meta, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre de y representación de la señora **DIANA MILENA CASTILLO MARIN**, persona mayor de edad, vecina y residente en Villavicencio Meta, parte demandada dentro del referenciado proceso, respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de demanda y a su vez excepciones de mérito, la cual fundamento bajo los siguientes parámetros.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. Es cierto.

CUARTO. Es cierto.

QUINTO. Es cierto.

SEXTO. Es cierto.

SEPTIMO. Es cierto

OCTAVO. Es cierto ya que mi prohijada venía siendo víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte del demandante, hasta llegar al punto de dejar un escrito de amenaza de muerte en contra de mi prohijada el cual decía taxativamente lo siguiente “**DOCTORA CASTILLO MARIN, LOS MUERTOS NO PAGAN CUOTAS ALIMENTARIAS, NO HACEN MERCADO Y NO REPARTEN BIENES, ESO LO HACEN LOS VIVOS COMO TU, NO VUELVAS A NOMBRAR CON ESA BOQUITA EN ESTA VIDA A LA OTRA EL NOMBRE DE SU EX SUEGRA RECUERDE SIEMPRE SU DICHO EL QUE MIENTE, ROBA Y MATA.**” Escrito de amenaza de muerte que dejo acompañado con el dibujo de una cruz y del símbolo de luto. Ante un escrito de este calibre donde la amenaza de muerte es totalmente clara y entendible mi prohijada entro en un estado de ansiedad, nervios, pánico etc... situación que le genero demasiado miedo al ver su

vida e integridad en peligro, por tal motivo tomo la decisión de solicitar ante la autoridad competente una orden de restricción y de protección en contra del señor José Bohórquez Nieto, medida de alejamiento que no ha sido cumplida por el demandante ya que en acta firmada en la comisaria de familia quedó establecido el horario en que podía recoger y dejar a los menores en su hogar, horarios que se acordaron y adecuaron para que no se tuvieran que encontrar ni ver ya que mi prohijada después de la amenaza de muerte le tiene demasiado temor al señor José Bohórquez Nieto, pero que el demandante no ha cumplido ya que los horarios establecidos por la comisaria de familia todo con el doloso propósito de atormentar a mi prohijada para agredirla diciéndole que a las buenas o a las malas debía hablar con él.

NOVENO. Es cierto.

ONCE. Es cierto.

DOCE. Falso. Como muy bien lo manifiestan en el en el hecho número doce (12) todo el tema relacionado con la medida de protección decretada a favor de mi prohijada y el tema referente a las visitas, horarios de recogida y entrega de los menores hijos quedaron taxativamente plasmados y acordados mediante acta de conciliación emitida por la comisaria de familia y la Notaria, pero quien no ha cumplido ha cabalidad con lo acordado es el demandante ya que en cuanto a los horarios acordados para recoger y entregar los menores los ha llevado pasadas las horas establecidas todo con el fin de poder encontrarse con mi prohijada para así lanzar improperios e insultos logrando de esta manera hostigar a mi prohijada.

1.FALSO. En cuanto a las visitas, la última que pasaron los menores con su padre fue el día 4 de diciembre del año 2021 ya que el demandante fue quien de manera voluntaria tomo la decisión de no volverlos a llevar manifestando que era un castigo por no haberlo acompañado a la finca que se encuentra ubicada en el municipio de Puerto Concordia Meta, finca a la que los menores siempre han manifestado su inconformismo e incomodidad para ir ya que manifiestan no sentirse cómodos en esta finca, donde el padre se dedica a realizar sus labores de campo dejando a los menores bajo el cuidado de los encargados y empleados de la finca ya que en esta finca residen los empleados, personas que mi defendida manifestó no conocer por tanto siendo personas no idóneas para estar al cuidado de sus tres menores hijos.

igualmente los menores pasan los fines de semana con su padre en la finca donde reside actualmente el demandante la cual se encuentra ubicada en el municipio de Guamal Meta, finca donde los menores no se encuentran seguros ya que el padre los deja al cuidado de una tía mientras sale a realizar deporte, asistir a reuniones etc... tía la cual vive junto con su pareja sentimental, persona que mi defendida manifiesta no conocer muy bien, en esta finca se la pasan familiares del demandante como primos, sobrinos quedando los niños rodeados de demasiada gente sin un ambiente seguro, sano ni cómodo para su estadía los fines de semana que pasan con su padre en esta finca, manifiestan los menores que en alguna ocasión la tía

agredió al menor Juan José con el argumento de que se encontraba peleando con su hermano, igualmente muestra un desagrado por su sobrina la menor María José manifestando de manera hiriente hacia la menor que esta es idéntica a la madre, palabras que a una menor de edad la afectan emocionalmente, por ser unos menores pero con capacidad ya de razonar y tomar sus propias decisiones se les debería respetar su opinión, cosa que el demandante no logra entender y siempre quiere hacer su voluntad contra la de sus menores hijos. En este punto manifiesta la parte demandante un supuesto incumplimiento por parte de mi prohijada, pero fue el demandante quien manifestó no volver a llevarlos más y es el demandante quien ha incumplido lo acordado en la audiencia de conciliación al no consignar en la fecha establecida la cuota alimentaria de sus hijos y al no cumplir con los horarios establecidos de recogida y aun sabiendo que por la medida de protección que tiene mi prohijada no debía llegar a su domicilio mientras ella estuviese ahí presente y cambiaba los horarios sin justificación alguna manifestando que ella debía estar disponible con los niños siempre que él los requiriera, amenazando de no consignar la cuota alimentaria si no se hacían las cosas como él decía, cuota alimentaria que en ningún ordenamiento jurídico Colombiano debe condicionar el padre responsable de esta, cuota alimentaria que desde el año 2019 no le ha realizado ningún incremento como lo debería realizar de acuerdo a lo establecido por la ley.

De igual manera manifiesta mi prohijada que el demandante les ha negado las salidas a sus hijos porque en alguna ocasión su hijo Juan José le partió una loción que tenía en el carro y se la descontó de la cuota de alimentos, dándole ese mes tan solo \$100.000 para su alimentación

entrega de los menores.

2.FALSO. ya que mi prohijada en ningún momento a llegado agredir física ni emocionalmente a sus tres hijos, los corrige de la manera natural en que una madre debe corregir sus hijos para que más adelante sean unas personas de bien, criadas con valores y buenos modales, si el demandante manifiesta que mi prohijada alguna vez cuando fue a recoger a su hijo lo trato mal es una afirmación totalmente falsa ya que el demandante cuenta con una restricción de horarios para recoger y dejar a sus hijos acordada y firmada mediante un acta de conciliación, medida que ha incumplido llegando a recoger o entregando sus hijos en los horarios no establecidos todo con la intención de agredir a mi prohijada, en este orden de ideas la demandante lo único que ha hecho es defenderse de las provocaciones del demandante haciendo valer su medida de protección, a lo que el demandante se quiere victimizar y posar de afectado cuando es él quien no cumple lo acordado, si el demandante afirma que mi prohijada trata mal a los niños deberá demostrarlo con pruebas de peso y no con simples afirmaciones temerarias.

3.FALSO. Se probará con la declaración que rindan los tres menores hijos al despacho en la fecha y hora indicada.

4.FALSO. Manifiesta mi prohijada que no se entiende como viene el demandante a reclamar por su menor hija cuando éste no se encuentra al

día con la cuota alimentaria incumpliendo lo acordado y por ende si reclama derechos también debe cumplir a cabalidad con sus obligaciones, al encontrarse en incumplimiento con la cuota alimentaria y al no cumplir con los horarios acordados de recogida y entrega de los menores es que mi prohijada no les permitía la salida con el demandante, otra causa por la que mi prohijada toma la decisión de no dejar salir la menor hija con su papá es por el hecho de se aprovechaba del tiempo con su hija para interrogarla con el fin de obtener información de la vida privada de mi prohijada, a pesar de todos estas malas conductas por parte del demandante mi prohijada dejo que se llevara la niña por casi 15 días para que estuviera con su papá, cuando de repente recibió amenaza por parte del demandante donde le manifestaba que no se la iba entregar, donde tuvo que acudir a la ayuda de la comisaria de familia para que interviniera y así lograr que fuera entregada la menor hija nuevamente a su madre pero cuando fue a entregar a la menor lo hizo nuevamente fuera del horario acordado con el fin de esperarla a la salida de la oficina con la única intención de agredirla a lo que tuvo que solicitar acompañamiento policial para poder salir de su oficina y llegar a su residencia sin llegar a ser agredida por parte del demandante.

En el transcurso del año pasado el demandante salió con sus hijos para llevar en especial a su menor hija María José a presentarle una hermana mayor de ella, tema que la niña por su corta edad no entendía y se preguntaba porque si era su hermana esta niña tenía otra mamá, aun mi prohijada no logra entender cuál es el objetivo del demandante con acercar a la menor con su ex esposa y su hija extramatrimonial concebida durante el matrimonio con mi prohijada.

Por estas razones es que se tomó la decisión por parte de mi prohijada de no volver dejar salir más a la niña con su papá, ya que sus malas conductas hacen que la menor hija se confunda, se haga preguntas de temas que una niña de su edad aún desconoce y no entenderá.

5. FALSO. Manifiesta mi prohijada que a los menores nunca se les ha infundido el no saludar a su papá, esta es una reacción que ella tomaba como medida de protección contra el demandante ya que cuando se encontraba sola éste se acerca a agredirla verbalmente, tal como lo hizo el día que asistieron a una competencia ciclística donde la espero para abordarla y así maltratarla verbalmente, se dedicaba abordar a sus compañeros de trabajo insinuándoles que eran sus amantes, llegando al punto de buscar a todos sus contactos de redes sociales para contactarlos y hablarles mal de mí prohijada, aparte de lo anteriormente expuesto se dedicó a decirles a sus hijos que la casa en la que actualmente se encuentran habitando se la están pagando los mozos, por estas razones es que mi prohijada evade al demandante cada vez que lo ve para así evitar malos tratos, malas palabras y una posible agresión física.

6. FALSO- El menor Juan José es un niño que actúa como cualquier niño de su edad el cual tuvo un inconveniente con una compañera del colegio,

Correo electrónico: rodriguezgutierrez7@gmail.com

Cel: 3185914895 / 3144258800

situación que el demandante aprovecho en su calidad de coordinador del colegio para hacer asistir a mi prohijada hasta el colegio todo con el fin de que la directora de grado le comenzara hablar de Dios y del perdón sin saberse para que fin, durante los fines de semana que los menores hijos no estuvieron con su papá éste aprovecho su cargo como coordinador para castigar a su hijo en el colegio diciéndole a su menor hijo taxativamente lo siguiente: **“como no están a mi alcance en la casa acá si”** colocándolo a realizar actividades extras en la institución.

Lo afirmado por el demandante en este punto referente al mal comportamiento de su menor hijo es totalmente falso ya que en el año 2022 el menor Juan José al finalizar el año escolar en el mes de noviembre recibió mención de honor por parte del colegio por su esfuerzo y superación personal y por su excelente adaptación en el área de inglés, por tanto, como es posible que afirmen en este punto que pierde una beca por su nivel de grosería cuando al finalizar el año académico lo premian con una mención de honor por su esfuerzo y superación personal.

7. FALSO- El menor Juan José hasta la fecha de hoy no ha presentado ningún tipo de comportamiento extraño, ni mucho menos ningún tipo de trastorno psicológico como lo afirman de manera temeraria en este punto, como prueba aportada por la parte demandante se evidencia una fotografía donde el menor Juan José se encuentra con un lazo amarrado en su garganta pero todo se trató de una conversación que estaba sosteniendo vía WhatsApp donde manifiestan que todo es un chiste, en ningún momento su integridad física se vio amenazada ni en peligro, el demandante manifiesta que a causa de la separación de los padres es que supuestamente el menor Juan José paso por momentos que atentaban contra su integridad física, si tanto le preocupa la integridad física de su hijo no lucho por mantener su hogar unido, en armonía , porque en vez de estar maltratando tanto física como verbalmente a mi prohijada no lucho por cambiar toda esta situación y así haberles brindado a sus menores hijo una familia, un hogar y una estabilidad como familia, se preocupa por la integridad de sus hijos pero no realizó ningún acto de buena voluntad para haber salvado su matrimonio y hogar. La integridad física y emocional de los hijos es responsabilidad de los dos padres.

Cabe resaltar que la conversación del WhatsApp fue un acto de recocha en la época donde estaba aprendiendo a saltar laso como requisito del área de educación física y que nunca tuvo la necesidad de pensar en hacerse daño por la pérdida de una materia ya que siempre ocupo los primeros puestos en la institución educativa Henry Daniels y como prueba se graduó técnico y con mención de honor por buen puntaje ICFES y por aprendizaje del idioma de inglés.

si es por el tema de la separación, es el más afectado ya que ha vivido más la situación de cerca, es el niño que más se ha visto agredido por el machismo de su papa al pensar que Juan José es Homosexual y las agresiones hacia el manifestando que **“que se le pide al culo si no es mierda” y que es idéntico a mi prohijada** es bueno recordar uno de los

casos de maltrato del demandante , hacia Juan José Y fue el día que llegaron de unas vacaciones a un restaurante en Acacias y lo agredió físicamente en el establecimiento, luego lo dejó en el domicilio de mi prohijada descalzo y sin maleta ya que no le permitió descargar las pertenencias manifestando que **ese muchachito solo aguantaba la mamá**, que era idéntico a ella. Para recuperar las maletas tuvo mi prohijada que enviar a su hermana Fernanda para que fuera hasta la finca y en ausencia del demandante y con el consentimiento de la tía pudiera sacar la maleta y esto es lo de menor importancia, lo más difícil de superar es que a la edad que tiene Juan José, manifestó que el papa no lo quería, que él no tenía la culpa que se pareciera a mi prohijada.

Es evidente el maltrato verbal y físico al que ha sido sometido Juan José por parte de su papá para que ahora manifieste estar preocupado por la integridad y bienestar de su hijo.

8. FALSO- En cuanto al tema de la bicicleta es una afirmación totalmente falsa ya que mi prohijada siempre estuvo informada de todo lo que sucedía en el colegio de sus hijos ya que la profesora siempre la mantenía informada de todo lo que sucedía puesto que mi prohijada siempre ha sido la acudiente de la menor María José razón por la cual la comunicación entre la profesora y mi prohijada siempre ha sido buena.

9. FALSO- A los menores nunca se les ha inculcado por parte de mi prohijada hacer o no hacer su primera comunión, ni se les ha impedido asistir a la catequesis, siempre se les ha dado total libertad por parte de mi prohijada ya que ella sabe del derecho fundamental de libertad de culto o libertad religiosa ya que es un derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión o de no elegir ninguna.

Según el artículo 7 de la Ley 133 de 1.994 reza taxativamente que el Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley.

Por lo anteriormente expuesto como padres no se les puede imponer a los menores hijos profesar determinada fe como si lo quiere hacer el demandante, en este orden de ideas mi prohijada no está incurriendo un delito alguno ya que la libertad de culto es un derecho fundamental de cada persona.

El demandante habla de que le preocupa la espiritualidad de su hijo, pero esto solo lo hace con el fin de atormentar a mi prohijada, ya que una persona que se profesa ser católico, temeroso de Dios etc... no cumplió con el 5 mandamiento de la ley de Dios el cual reza lo siguiente: NO MATARAS cuando amenazo de muerte a mi prohijada con una carta dejada en su tocador, así que donde está la espiritualidad del demandante? Espiritualidad que saca a relucir tan solo cuando le conviene.

En cuanto a lo manifestado en este hecho de que mi prohijada manifestó a sus hijos que no quería ver la cara a ese hp, cabe recordar que sobre mi

prohijada recae una medida de protección de la cual ella desea seguir disfrutando ya que verse con el demandante en una iglesia le genera demasiado miedo de pensar en los agravios, atropellos y maltratos verbales a los que se puede ver sometida

10. FALSO- Manifiesta mi prohijada que sus hijos no padecen una enfermedad, ellos tienen es una condición de vida que es diferente y se llama hemofilia leve que se hereda de la madre hacia sus hijos, que los menores Juan José y Emmanuel por ser varones desarrollaron en su momento y esta condición de vida no les permite desarrollar deportes de contacto ni donde se vean expuestos a ningún accidente ya que se verían afectadas sus articulaciones y pueden perder la movilidad así como le ocurrió a Emmanuel que bajo el cuidado de su padre lo sacó al parque y se accidentó afectando su rodilla ya que sufrió una hemorragia en dicha articulación, su recuperación duro meses, cuando acudió a la clínica por la gravedad de la lesión el demandante desconocía la debida aplicación del medicamento además de los resultados que arrojó el ultimo control de los niños ya que la que asistía a las capacitaciones de cómo tratar esta condición de vida era yo pues como manifestó el demandante, la que había parido hijos enfermos era la mama, donde mostraba que su coagulación en la sangre era normal, información que sirvió para que la doctora Amparo Plata no dejase aplicar este medicamento contraproducente al menor Emmanuel. Todo esto es para desvirtuar que mis hijos no debían practicar ningún deporte.

11.FALSO- En cuanto al maltrato físico se debe considerar que si fuese tan inhumano y aun sabiendo que los menores tienen una condición de vida diferente denominado Hemofilia leve se les notaría en su cuerpo los golpes recibidos supuestamente por parte de mi prohijada ya que los menores no se pueden golpear por que sufrían hemorragias, donde están las pruebas y los golpes que como se evidenciarían en sus frágiles cuerpos. El tono de voz de mi prohijada es alto normalmente con todas las personas y no solamente con sus hijos, los hijos se deben corregir y esto no quiere decir que se trate de un maltrato físico y verbal, el demandante acusa a mi prohijada de maltratar a sus hijos cuando él quien los maltrata verbal y psicológicamente siempre que sus menores hijos le solicitan cosas, en una oportunidad el menor Emmanuel le solicito a su padre que le mercara con el dinero producto de la venta de un novillo que vendió y que era de propiedad de mi prohijada pero lo que recibió el menor por parte de su padre fue humillación y que le propinara una cachetada manifestándole que para eso a la mamá le pagaban bien, **no es maltrato humillarlos por comida?**, o por cosas como ropa y zapatos que se los deben ganar.

12.FALSO- Al demandante en ningún momento se le está vulnerando derecho alguno en cuanto a la custodia y cuidado de sus menores hijos, como se puede evidenciar en el acta de conciliación emitida por la secretaria de gobierno y desarrollo comunitario inspección de policía y

tránsito de Castilla la Nueva fechada del día 02 de abril del año 2019 donde se acordó que la custodia provisional de María José, Emmanuel y Juan José Bohórquez Castillo queda con su madre Diana Milena Catillo Marín, por ende carece de todo sustento legal la afirmación de que al demandado se le está negando el derecho de custodia y cuidado personal de sus menores hijos, cuando se firmó y aprobó un acta de conciliación donde quedó plasmado a quien correspondía la custodia y cuidado provisional de los menores. Es ilógico que el demandante convoque una audiencia de conciliación, lleguen a un acuerdo y después intente pelear un tema que ya había quedado estipulado mediante un acta de conciliación.

En cuanto a lo manifestado de que mi prohijada se vino para Villavicencio a trabajar en la Gobernación del Meta es cierto ya que desde el día 6 de mayo del año 2022 tomo posesión del cargo ya que necesitaba una estabilidad laboral para así poder garantizar la manutención, educación, salud, recreación y demás gastos que requieren sus tres menores hijos ya que a mi prohijada siempre le ha tocado asumir dichos gastos de crianza con sus hijos, gastos que el demandante nunca asumió como debía ser dejando la mayor responsabilidad en cabeza de la madre.

Manifiestan que la madre podía haber dejado sus hijos al cuidado de su padre en la Mz D Casa 17 barrio el progreso del municipio de Castilla la Nueva, vivienda que no cuenta con las adecuaciones óptimas para que los menores residan en dicha vivienda, según lo manifiestan sus propios hijos en esta vivienda tan solo se cuenta con dos camas y un televisor, además la residencia real del demandante no es esta vivienda sino en la vereda Santa Bárbara finca la Palmira ubicada en el municipio de Guamal Meta de donde se desplaza todos los días hacia Castilla la Nueva, por consiguiente con quien pretendía dejar los menores en la casa de Castilla la Nueva? ¿Al cuidado de quien los pretendía dejar?

Es el demandante quien en repetidas ocasiones intenta vulnerar el derecho de mi protegida de la custodia que ella tiene sobre sus tres menores hijos y que quedo taxativamente estipulado en un acta de conciliación, el demandante aprovechando su calidad de coordinador del colegio donde se encontraba estudiando el menor Emmanuel trato de impedir el retiro del colegio del menor afectando de esta manera el traslado a su nueva ciudad de residencia y a su nuevo colegio en la ciudad de Villavicencio, situación que mi prohijada tuvo que acudir a la figura del derecho de petición para hacer sus derechos a la custodia del menor, el día 12 de julio del año 2023 la demandante radico derecho de petición ante el colegio Henry Daniels para solicitar el retiro de su hijo Emmanuel del SIMAT ya que el padre impedía el retiro violando de esta manera el derecho que tiene mi defendida a la custodia de sus hijos.

13. FALSO- A los menores no se les ha negado el derecho a tener un padre presente, ha sido el señor José Bohórquez quien nunca propicio por un ambiente sano y armonioso dentro del hogar, con sus malos tratos hacia sus hijos, con sus malos tratos tanto físicos como verbales hacia su ex esposa,

hasta llegar al punto de amenazarla de muerte mediante una carta dejada en la alcoba de su residencia. Para que un hogar funcione y salga adelante juntos se deben tener en cuenta los siguientes pilares:

Sentirnos acogidos, en paz y llenos de energía positiva es lo que hace que estar en el hogar se perciba diferente a estar en cualquier otro lugar. Y aunque en ocasiones haya situaciones que generen tensión o modifiquen un poco ese ambiente de tranquilidad, lo ideal es trabajar en equipo para mantener la familia en armonía. Aunque es probable que haya días no tan buenos y que esto pueda generar un desequilibrio al interior de la familia, no significa que se haya perdido la armonía. Siempre que se cuente con el compromiso de los integrantes de la familia, la armonía estará presente en el núcleo familiar. Un hogar armonioso es esencial para transmitir tranquilidad y bienestar a todos los integrantes del núcleo familiar. Conoce algunas recomendaciones que pueden ayudarte a propiciar la armonía en la familia: Propiciar espacios en los que los integrantes de la familia puedan expresar lo que sienten y piensan no solo permite conocer sus gustos, intereses y opiniones, también conlleva a que estos se sientan aceptados y escuchados. Valorar que cada persona que integra la familia es un ser humano único con una personalidad e intereses particulares es una forma de apoyar sus sueños y propósito de vida. Fomentar el respeto de los espacios, la individualidad y la personalidad de cada uno de los integrantes de la familia es esencial para la convivencia y debe ser recíproco. Es fundamental priorizar el tiempo de calidad en familia. Dedicar tiempo para realizar diversas actividades juntos y desconectarse de las rutinas laborales o escolares y de los dispositivos móviles. Es importante brindar más palabras positivas y de reconocimiento y, a su vez, menos críticas a los miembros de la familia. Si se hacen críticas, es fundamental que estas sean en contra del comportamiento, no de la persona.

Como podemos ver para que un hogar viva en armonio es deber de los integrantes velar por cumplir con dichos pilares, cosa distinta a estos fue lo realizado por el demandante quien siempre en el hogar mantuvo una actitud agresiva, grosera, de humillación hacia sus hijos y ex esposa, no cumpliendo a cabalidad con los gastos del hogar y con las obligaciones pecuniarias que por ley les debe a sus menores hijos, el punto que le puso fin a esta convivencia fue la amenaza de muerte que recibió mi prohijada de parte del demandante, como pretende el señor José Bohórquez que mi prohijada continuará junto a él cuando veía que su vida estaba corriendo peligro luego de recibir dicha amenaza de muerte, en este orden de ideas el único que les negó el derecho a sus hijos de tener un padre presente fue el mismo demandante con su mal actuar durante todo el tiempo que convivieron bajo el mismo techo.

14. FALSO- Educar los hijos para bien, para que en un futuro sean personas de bien no se puede catalogar de ser tremendamente temperamental y de realizar tratos inhumanos hacia sus tres menores hijos, veamos en qué consisten los tratos inhumanos o degradantes: **son actos inhumanos, tales como el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o las persecuciones contra cualquier población civil por motivos políticos, raciales, religiosos o culturales perpetrados por las autoridades de un Estado o por particulares que actúen por instigación de dichas autoridades o en su tolerancia.** Por consiguiente, es bastante exagerado y temerario afirmar que mi prohijada realizó tratos inhumanos hacia sus tres menores hijos ya que siempre entre la madre y sus tres hijos ha existido una excelente relación y armonía, en este punto me atengo a lo probado mediante la recepción de los testimonios que brinden los tres menores hijos.

15. Me atengo a lo probado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a lo solicitado y me atengo a lo probado.

EXCEPCION DE FONDO

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR: Fundamento esta excepción en que mi representada nunca se ha suministrado sus obligaciones que como madre le impone la Ley, siempre ha cumplido a cabalidad las mismas, en especial, con la de alimentos, cuidado y buen trato de sus hijos.

Téngase en cuenta señor Juez, que dentro del expediente la parte demandante aporta un acta de conciliación emanado de la secretaria de gobierno y desarrollo comunitario inspección de policía y tránsito de Castilla la Nueva fechada del día 02 de abril del año 2019 en donde por acuerdo entre las hoy partes, la custodia y tenencia provisional de los tres menores hijos Emmanuel, Juan José y María José quedo con la madre Diana Milena Castillo Marín.

Dicha decisión siempre se ha cumplido a cabalidad y no ha existido ninguna clase de vulneración de derechos en contra del demandante, mi representada con mucho esfuerzo ha sacado adelante a sus tres menores hijos de acuerdo a la precitada conciliación, ha estado pendiente de ellos, en la actualidad los tiene estudiando en la ciudad de Villavicencio y les ha brindado todo lo necesario para la satisfacción de sus necesidades.

El aporte económico de ella hacia sus tres hijos se refleja en que la casa donde residen actualmente en la ciudad de Villavicencio es de propiedad de mi prohijada la cual adquirió con créditos, ahorros y mucho esfuerzo todo con el fin de brindarles a sus hijos un ambiente sano y en dignas condiciones para que puedan vivir con todas las comodidades.

Aunado a lo anterior, se tiene que mi representada NUNCA ha presentado mal comportamiento, no bebe licor, no fuma, es decir, no tiene vicio alguno, ha sido una mujer hogareña, de buenos principios y costumbres, dedicada a sus hijos, a quienes les ha brindado su amor y a quienes les ha satisfecho sus necesidades de acuerdo a sus capacidades económicas, no tiene antecedente penal o policivo alguno, no padece ninguna enfermedad que le impida permanecer en contacto con sus hijos, lamentablemente por discrepancias, por cuestiones personales, no pudo seguir sosteniendo su relación sentimental con el señor José Bohórquez Nieto.

La custodia de menores es un término legal que se utiliza para describir la relación y las obligaciones entre uno de los padres y sus hijos, en vista de situaciones en los que ambos padres de los niños no deseen más compartir la relación entre sí.

No obstante, para otorgar la custodia a uno de los padres se tienen en cuenta ciertos factores, entre otros, vínculos afectivos, relación entre padre e hijo, capacidad de las partes, aspectos que se cumplen a capacidad por parte de mi representada para seguir con la custodia de sus menores hijos, así se demostrara con las pruebas allegadas y solicitadas en desarrollo del proceso.

Por lo anterior solicito Señor Juez que no se declaren las pretensiones solicitadas por la parte demandante y en consecuencia continúe mi representada con la custodia y cuidado de sus menores hijos.

PETICIONES ESPECIALES

1. Solicito Señor Juez, se sirva dar aplicación a lo previsto en el inciso 9 del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, esto es, que no se escuche al demandante en su reclamación de la custodia y cuidado personal de los menores Emmanuel, Juan José y María José hasta tanto se allane o cumpla con la obligación alimentaria, pactada en la conciliación llevada a cabo en la secretaria de gobierno y desarrollo comunitario inspección de policía y tránsito de Castilla la Nueva fechada del día 02 de abril del año 2019 pues según manifestaciones de mi representada el demandante no cumple con las fechas de pago de la cuota alimentaria, les descuenta de la cuota supuestos daños, gastos de gasolina del carro.

2. Se solicita con fundamento en lo contestado, se absuelva a la parte demandada de las pretensiones contenidas en la demanda y **SE CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA PARTE ACTORA.**

PRUEBAS

DOCUEMNTALES: Solicito al Señor Juez se sirva tener como tales las siguientes:

1. Acta de conciliación emitida por la secretaria de gobierno y desarrollo comunitario inspección de policía y tránsito de Castilla la Nueva fechada del día 02 de abril del año 2019.
2. Carta de amenaza de muerte proferida en contra de mi prohijada.
3. Menciones de honor otorgadas a los menores Emmanuel y Juan José.
4. Acta de posesión número 153 del 6 de mayo de 2022 proferida por la Gobernación del Meta.
5. Copia derecho de petición de fecha julio 12 de 2023.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que el señor JOSE BOHORQUEZ NIETO, absuelva en audiencia pública interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita formularé.

DICTAMEN PERICIAL: Solicito al Señor Juez se sirva ordenar una valoración médico legal a los menores de edad Emmanuel, Juan José y María José Bohórquez Castillo, a efecto de determinar si sus cuerpos presentan síntomas de agresión y de los supuestos tratos inhumanos.

Igualmente solicito se sirva ordenar valoración psicológica a los menores Emmanuel, Juan José y María José Bohórquez Castillo, con el fin de determinar si han sido víctimas de agresiones o traumas psicológicos por parte de sus progenitores José Bohórquez Nieto y Diana Milena Castillo Marín.

Asi mismo, solicito se sirva ordenar una valoración psicológica al señor JOSE BOHORQUEZ NIETO, con el fin de determinar el origen de su actuar agresivo, teniendo en cuenta que en varias oportunidades mi representada solicito medida de protección para ella, por dichos cambios de personalidad y constantes agresiones.

Para ello deberá oficiarse al Instituto Colombiano de Medicina Legal o donde su Señoría a bien lo tenga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se sirva tener para ello la normatividad prevista para el efecto en el Código Civil, Ley 1098 de 2006 y Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Demandante en las direcciones obrantes en la demanda.

Demandada a la dirección calle 4 B No. 29 A – 37 manzana C casa 12 barrio el socio Villavicencio Meta, correo electrónico dianacastillom14@gmail.com o al WhatsApp 3144769029

Al suscrito abogado al correo electrónico rodriguezgutierrez7@gmail.com o al WhatsApp 3185914895 o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez,



FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GUTIERREZ

C.C. 86.073.519 de Villavicencio

T.P. No. 323.111 del C. S. de la J.

Poder Recibidos x



DIANA MILENA CASTILLO MARIN
para mí ▾

📧 mié, 15 nov, 17:00 (hace 7 días) ☆ ↶ ⋮

Buen día

Doctor Francisco Gutierrez

*OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GUTIERREZ, SEGUN LA LEY 2213 EN SU ARTICULO 5.

Adjunto Poder

Cordialmente;

Diana Milena Castillo Marin
C.C. 24815604

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



DOCTOR:

LIBARDO HERRERA PARRADO

JUEZ 001 PROMISCO MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA

CIUDAD

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – CUSTODIA VISITAS Y OTROS

DEMANDANTE: JOSE BOHORQUEZ NIETO

DEMANDADA: DIANA MILENA CASTILLO MARIN

RADICADO: 50150 4089001 2023 0011200

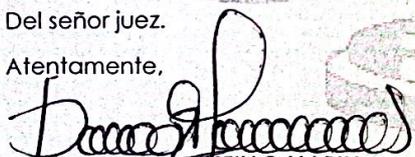
DIANA MILENA CASTILLO MARIN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio Meta, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.815.604 de Montenegro, correo electrónico: dianacastillom14@gmail.com en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted señor Juez que mediante el presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.073.519 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional No. 323.111 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: rodriguezgutierrez7@gmail.com / franciscorodriguez55@hotmail.com para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este Juzgado.

Mi apoderado, queda facultado para tramitar, recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, recibir, solicitar documentos, interponer recursos, efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato y en general confiero al apoderado todas las facultades tendientes al cabal cumplimiento del mandato, además de las conferidas conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería para actuar a mi apoderado en los términos y los fines del presente mandato.

Del señor juez.

Atentamente,


DIANA MILENA CASTILLO MARIN
C.C. No. 24.815.604 de Montenegro

Acepto,


FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GUTIERREZ
C.C. No. 86.073.519 de Villavicencio
T.P. No. 323.111 del C.S. de la J.

Correo electronico: rodriguezgutierrez7@gmail.com
Cel: 3185914895 / 3144258800

ACTA DE POSESIÓN No. 1 5 3 DE 2022 153.

FECHA: 06 MAY 2022

En Villavicencio, se presentó al Despacho de la Secretaría Administrativa, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 2707 de 2022, **DIANA MILENA CASTILLO MARIN**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 24815604 con el fin de tomar posesión en periodo de prueba del empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 03, de la Planta Global de personal de la Gobernación del Meta y asignado a **SECRETARÍA DE HACIENDA**.

Para efectos del presente acto, la Gerencia de Talento Humano de la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Meta, expidió certificación en la que consta que se cumplieron todos los requisitos para la posesión, entre los que se destacan:

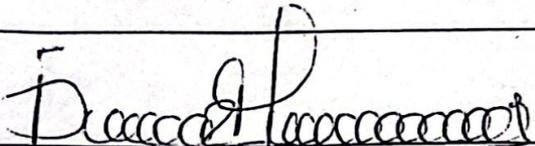
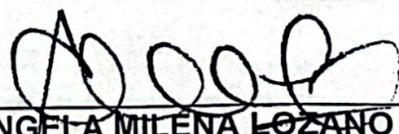
Declaró bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia, en el entendido de que el conocimiento al que se refiere, sobre la existencia de procesos alimentarios pendientes, es únicamente el que adquiere el demandado por notificación de la demanda correspondiente, en los términos previstos por el Código General del Proceso.

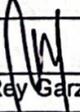
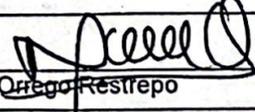
Presentó Declaración de bienes y rentas, y hoja de vida en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Bajo la gravedad de juramento manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En constancia se suscribe la presente acta de posesión.

	
DIANA MILENA CASTILLO MARIN	ANGELA MILENA LOZANO CAICEDO
EL POSESIONADO	SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Firma:		Firma:	
Nombre	William Rey Garzón	Nombre:	Nelsi Orrego Restrepo
Cargo	Profesional Universitario	Cargo:	Gerente de Talento Humano
Proyectó		Revisó	



GOBERNACIÓN DEL META - Villavicencio/Meta

Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202

www.meta.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24.815.604**

CASTILLO MARIN
APELLIDOS

DIANA MILENA
NOMBRES

Diana M Castillo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1983**

MONTENEGRO
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

08-NOV-2001 MONTENEGRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2606000-58134859-F-0024815604-20050922 0456405264A 02 196460294

Doctora Castillo Marin.

Los muertos no pagan cotas
atimenticias, no hacen mercado y
no reparten bienes, eso lo hacen los
vivos como tú.

No vuelvas a nombrar con esa
boquita en esta vida o la otra
el nombre de su exsuegra.

Recuerde siempre su dicho:
el que miente, roba y mata.



Villavicencio, julio 12 de 2023

Señor
DAVID URREGO
Rector
Institución Educativa Henry Daniels
Municipio de Castilla la Nueva
Departamento del Meta

Asunto: Derecho de Petición

NOMBRE DEL PETICIONARIO	: DIANA MILENA CASTILLO MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	: CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	: 24.815.604
DIRECCIÓN	: Calle 4B No. 29 A – 37 Mz C Cs 12
BARRIO	: Urbanización El Sosiego
MUNICIPIO DÓNDE RESIDE	: VILLAVICENCIO
CORREO ELECTRÓNICO	: dianacastillom14@gmail.com
TELÉFONOS DE CONTACTO	: 3144769029

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me dirijo a su oficina, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

- 1.- Soy la progenitora del niño EMMANUEL BOHORQUEZ CASTILLO, identificado con tarjeta de identidad No. 1.123.511.984 de Castilla La Nueva, quien se encontraba estudiando este segundo periodo 2023 en la Institución Educativa Henry Daniels en el grado Séptimo Bachillerato.
- 2.- El día 06 de mayo del año 2022, fui nombrada por concurso en la Gobernación del Meta con sede en la ciudad de Villavicencio, Meta; a razón de percibir mis ingresos económicos de este trabajo tuve la necesidad de trasladar mi residencia y la de mis hijos para la ciudad de Villavicencio, motivo por el cual es necesario que mis hijos menores de edad continúen estudiando en este momento en la ciudad de Villavicencio.
- 3.- El día 10 de julio de 2023 solicite el retiro del SIMAT de mi hijo menor de edad Emmanuel Bohórquez Castillo, con el fin de matricularlo en un colegio de la ciudad de Villavicencio, que no sea menor al estándar de la institución educativa donde estudiaba en Castilla La Nueva, lo cual me fue negado sin ninguna razón fundamental o de Derecho.

4.- La Comisaria de Familia de Castilla la Nueva – Meta, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 4840 de 2007 reglamentario de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 mediante; Mediante Acta de fecha dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019) en audiencia de conciliación extrajudicial, se me otorgo la custodia Provisional de mis hijos MARIA JOSE , EMMANUEL Y JUAN JOSE BOHORQUEZ CASTILLO. Es decir, mis hijos deben estar donde yo me encuentre, aunado al hecho de ser por razones laborales lo cual redundo en el bienestar de mis hijos.

5.- Igualmente, les recuerdo que de acuerdo con la Constitución Política de Colombia mi hijo EMMANUEL BOHORQUEZ CASTILLO, tiene derecho a la Educación como Derecho fundamental, igualmente el Derecho a una familia y convivir en un ambiente sano, junto con sus hermanos.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

- Ley 115 de febrero 08 de 1.994 Artículo 5 en conformidad del artículo 67 de la Constitución Política Colombiana, ítem 1 al 13.
- Ley 115 de febrero 08 de 1.994 Artículo 7: “A la Familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde: ítem a) “matricular a sus hijos en instituciones educativas que correspondan a sus expectativas para que reciban una educación conforme a los fines y objetivos establecidos en la constitución, en la Ley y el proyecto educativo.
- Artículo 27 de la Constitución Política Colombiana
- Artículo 67 de la Constitución Política Colombiana

PETICIÓN:

PRIMERO: Solicito nuevamente el retiro de mi hijo EMMANUEL BOHORQUEZ CASTILLO, identificado con tarjeta de identidad No. 1.123.511.984 de Castilla La Nueva, del SIMAT, toda vez, que no iniciar y/o retomar sus estudios acá en la ciudad de Villavicencio causa daño a nivel intelectual, en su desarrollo físico, psicológico, moral, emocional, social y demás estados anímicos que debería tener como ser humano activo psicosocialmente.

SEGUNDO: Le sea cerrado su ciclo estudiantil correspondiente al segundo periodo del presente año en esa institución educativa.

TERCERO: Ordene a quien corresponda sea expedido los certificados de notas y paz y salvos por otros conceptos correspondientes a esa institución educativa.

CUARTO: Dado que existe una medida de protección de no acercamiento por parte del Señor José Bohórquez, padre de mi hijo menor de edad Emmanuel Bohórquez Castillo y quien labora en esa institución educativa, les solicito los documentos y/o certificados expedidos y necesarios para la matrícula de mi hijo menor de edad sean enviados a mi costa para reclamar en cualquier punto de logística de encomiendas de la ciudad de Villavicencio (Servientrega, Inter rapidísimo, etc.)

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos de mi hijo menor de edad, solicito se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Registro Civil de nacimiento para prueba parentesco
- Copia Tarjeta identidad
- Copia de la Custodia provisional

Cordialmente,



DIANA MILENA CASTILLO MARIN

C.C. Nro. 24.815.604 expedida en Montenegro (Quindío)

Dirección Notificación Calle 4B No.29 A – 37 Mz C Cs 12 Urbanización El Sosiego

Celular. 3144769029

Correo electrónico: dianacastillom14@gmail.com

C.C. Personería Municipal de Castilla la Nueva Meta

C.C. Comisaria de Familia No. Del municipio de Castilla la Nueva Meta

C.C. Secretaria de Educación Departamental



INSTITUCIÓN EDUCATIVA HENRY DANIELS
Castilla La Nueva - Meta



"Por medio del cual se otorgan los estímulos al Mérito mediante la presente:

Mención de Honor

Distinción al estudiante por su excelente adaptación y aprendizaje en el área de inglés como segundo idioma.

Concedida a:

Juan José Bohórquez Castillo

Grado: Once Uno (11-1)



Juan J. Monastoque
Lic. Filología Inglesa.
Jefe de departamento de inglés

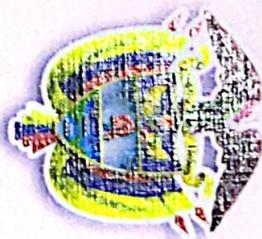
Dado en Castilla La Nueva (Meta), a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2022.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA HENRY DANIELS

Castilla La Nueva - Meta

Por medio del cual se otorgan los estímulos al Mérito mediante la presente:



Mención de Honor

Por su Esfuerzo y Superación Personal

Concedida a:

Juan José Bohorquez Castillo

GRADO: 1101



David Urrego Buitrago

Lic. DAVID URREGO BUITRAGO (Rector)
C.C. No. 17.410.207 de Acacias (Meta)

Sandra Patricia Pérez Páez

Lic. SANDRA PATRICIA PÁEZ PÁEZ
Director de Grado: 1101

Dado en Castilla La Nueva (Meta), a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2022.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA HENRY DANIELS

Castilla La Nueva - Meta

Por medio del cual se otorgan los estímulos al Mérito mediante la Presentación:



Mención de Honor

Por su Excelencia Académica

Concedida a:

Emmanuel Bohórquez Castillo

GRADO: 603



David Urrego

Lic. DAVID URREGO BUITRAGO (Rector)
C.C. No. 17.410.207 de Acacias (Meta)

Angela Patricia Cardenas Moscoso

Lic. ANGELA PATRICIA CÁRDENAS MOSCOSO
Director de Grado: 603

Dado en Castilla La Nueva (Meta), a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2022.





INSTITUCIÓN EDUCATIVA HENRY DANIELS

Castilla La Nueva - Meta

Por medio del cual se otorgan los estímulos al Mérito mediante la presente:



Mención de Honor

Por ser el Estudiante más Destacado en su Grado
Ocupando el Primer Puesto

Concedida a:

Emmanuel Bohórquez Castillo

GRADO: SEXTO - 3



David Urrego

Lic. DAVID URREGO BUITRAGO (Rector)
C.C. No. 17.410.207 de Acadas (Meta)

Angela Patricia Cardenas Moscoso

Lic. ANGELA PATRICIA CARDENAS MOSCOSO
Director de Grado: SEXTO - 3

Dado en Castilla La Nueva (Meta), al primer (1) día del mes de Diciembre de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

FRANCISCO JAVIER

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:

RODRIGUEZ GUTIERREZ

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD

COOP. DE COL
VILLAVICENCIO
CEDULA

FECHA DE GRADO

25/01/2019

CONSEJO SECCIONAL

META

FECHA DE EXPEDICION

14/02/2019

TARJETA N°

323111

86073519